



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE TREINTA Y UNO DE DOS MIL
VEINTIUNO**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00394-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jaqueline del Socorro Lopez Mejia
Demandado	Manuel Ricardo Esguerra Florez
Interlocutorio No.:	348
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Nótese como en la pretensión primera del escrito de la demanda el libelista sumó las obligaciones contenidas en las facturas en una sola, cuando en realidad cada factura contiene una obligación diferente de la otra que así mismo se hacen exigibles en fechas diferentes cada una, por lo cual deberá adecuar dicha pretensión indicando por separado cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar, señalando el capital adeudado en cada una. (numeral 4, artículo 82 del C.G. del P.)

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el

marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación al medios de notificación física que informó en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB